



183
1274
2873

REPUBLICA de PANAMA
* TIMBRE NACIONAL *



002.00

P.B. 0982

REPUBLICA DE PANAMA

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

No. 124164

REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REGISTROPUBLICODEPANAMA REG

PAG. 1
// VAQUPAZO //

14/Dic/2010

CERTIFICA

CON VISTA A LA SOLICITUD 10 - 690167

QUE LA FUNDACION :

FUNDACION ATEBA

SE ENCUENTRA REGISTRADA LA FICHA 8592 DOC. 500127
DESDE EL VEINTISEIS DE JUNIO DE DOS MIL TRES
EN LA SECCION DE FUNDACIONES DE INTERES PRIVADO.

- QUE LA FUNDACION SE ENCUENTRA VIGENTE
- QUE SU(S) FUNDADOR(ES) ES(SON) :
1) MARIA MERCEDES PUIG DE SUAREZ
2) VICTOR JOAQUIN SUAREZ PUIG
- QUE SUS MIEMBROS DEL CONSEJO SON:
ANGEL SUAREZ PUIG
MERCEDES PUIG DE SUAREZ
VICTOR JOAQUIN SUAREZ PUIG
- QUE SU AGENTE RESIDENTE ES: KUZNIECKY & CO
- QUE SU PATRIMONIO ES DE *****10.000.00 DOLARES AMERICANOS
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMA
- QUE LOS CARGOS DE LOS MIEMBROS SON:

EXPEDIDO Y FIRMADO EN LA PROVINCIA DE PANAMA - EL GATORCE DE DICIEMBRE
DEL DOS MIL DIEZ A LAS 09:50:16 A.M.

NOTA: ESTA CERTIFICACION PAGO DERECHOS
POR UN VALOR DE B/. 30.00
COMPROBANTE NO. 10 - 690167

NO. CERTIFICADO: FUND. INT. PRIV. - 005333

FECHA: Martes 14. Diciembre DE 2010

// VAQUPAZO //

Robertta Cayula
JOHEL ANTONIO COCCIO

CERTIFICADOR

[Signature]



APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961

1 Pais PANAMA

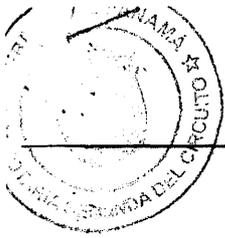
El presente documento público

2 ha sido firmado por

3 quien actua en calidad

Ab. Nelson Gustavo Obispo A.





REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO

LCDA. NOEMI MORENO ALBA

NOTARIA

Calle 50 y Elvira Méndez Edif. El Ejecutivo

Teléfono: 223-9423
Fax: 223-9429

Apartado 6639-Z
Panamá, Rep. de Panam.

COPIA
ESCRITURA N° 9,566 DE 24 DE junio DE 2003

Por la Cual se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación denominada
FUNDACION ATEBA. *****


Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquí

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS -----

----- (9,566) -----

--- Por la cual se protocoliza el Acta Fundacional de la Fundación denominada **FUNDACION ATEBA**. -----

----- Panamá, 24 de junio de 2003 -----

--- En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil tres (2003), ante mí, **NOEMI MORENO ALBA**, Notaria Pública Décima del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número **siete-treinta y siete-setenta y ocho (7-37-78)**, comparecieron personalmente la señora **MARIA MERCEDES PUIG DE SUAREZ**, mujer, panameña, mayor de edad, portadora de la cédula de identidad personal número N-diecinueve-dos mil ciento sesenta y cinco (N-19-2165) y el señor **VICTOR JOAQUIN SUAREZ PUIG**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal número ocho-cuatrocientos noventa y siete (8-497-597), personas a quienes doy fe que conozco y me entregaron para su protocolización en esta Escritura, y en efecto protocolizo, el Acta Fundacional de **FUNDACION ATEBA**, una fundación que se constituye de conformidad con la ley 25 de Junio 12 de 1995. -----

--- Dicho documento consta de cinco (5) hojas escritas a máquina y su contenido se transcribe en la copia de esta escritura. -----

--- Queda hecha la protocolización solicitada y se expedirán las copias que soliciten los interesados. -----

--- La Notaría advierte que una copia de este instrumento debe registrarse y leída como lo fue esta Escritura al compareciente en presencia de los testigos instrumentales señores Jorge Luis Espinosa con cédula de identidad *Al. Nelson Gustavo Castro* **ocho-doscientos**

056560

sesenta-novecientos noventa y cinco (8-260-995) y Mirian González Rojas, con cédula de identidad personal número ocho-doscientos noventa y dos- mil (8-292-1000), mayores de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y firmamos todos para constancia ante mí, que doy fe. -----

--- La suscrita Notaria hace constar además que este documento ha sido elaborado por la Firma de Abogados **KUZNIECKY & CO.** y firmado por el Licenciado Dani A. Kuzniecky. -----

--- Esta Escritura lleva el número **NUEVE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS** -----

----- (9,566) -----

(Firmado) **MARIA MERCEDES PUIG DE SUAREZ -- VICTOR JOAQUIN SUAREZ PUIG** -- Jorge Luis Espinosa -- Mirian González Rojas -- **NOEMI MORENO ALBA**, Notaria Pública Décima. -----

Acta Fundacional de **FUNDACION ATEBA**, una fundación que se constituye de acuerdo con la Ley 25 de Junio 12 de 1995. -----

--- Los suscritos **MARIA MERCEDES PUIG DE SUAREZ y VICTOR JOAQUIN SUAREZ PUIG**, actuando como Fundadores, por el presente documento constituyen una Fundación de acuerdo a lo que establece la ley 25 de Junio 12 de 1995, de la República de Panamá, con las siguientes características: -----

PRIMERO: Nombre. La denominación de la Fundación será: **FUNDACION ATEBA** en adelante la Fundación. -----

SEGUNDO: Patrimonio Inicial. El patrimonio inicial de la Fundación es de US\$10,000.00 (diez mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). El patrimonio inicial de la Fundación puede ser incrementado en cualquier momento por el Consejo de Fundación o por cualquier otra tercera persona. -----

TERCERO: El Consejo de la Fundación. -----

NOTARIA 10ma
PANI M
DEL CIRCUITO

POSTALIA 133.087

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

- a. El Consejo de la Fundación es su órgano supremo. -----
- b. El Consejo podrá estar formado por personas naturales y/o jurídicas. -----
- c. Los miembros del Consejo de la Fundación son nombrados inicialmente por el fundador. La elección del reemplazo de un miembro del Consejo por renuncia, incapacidad o muerte, sea titular o suplente, requerirá la mayoría simple de los votos de los miembros restantes del Consejo. Si no existiera ningún miembro más del Consejo o los miembros restantes estuvieran incapacitados, el derecho de designación de nuevos miembros del Consejo le corresponderá al Protector, si lo hubiere. Si ningún Protector ha sido designado el Agente Residente estará facultado para designar nuevos miembros del Consejo de Fundación. -----
- d. El ejercicio del cargo del Consejo de la Fundación no está limitado a un período fijo de tiempo. -----
- e. El Consejo de la Fundación está encargado de la gestión, y de la representación de la Fundación ante terceras personas en forma ilimitada, especialmente ante las autoridades judiciales administrativas del país y del extranjero, e igualmente será responsable por el pago de impuestos, pagos anuales por mantenimiento, o cualesquiera otras obligaciones que la fundación deba cumplir a fin de mantenerla al día en el cumplimiento de sus obligaciones. -----
- f. El Consejo de la Fundación conjuntamente con el protector podrán delegar ocasionalmente en uno o en varios de sus miembros o en una tercera persona sus poderes para emitir el Reglamento, lo mismo que la administración y representación de la Fundación para actos específicos, fijando, al hacerlo, el derecho a firmar y comprometer a la Fundación. -----
- g. Los miembros del Consejo tendrán derechos de firma en la forma

Nelson Guzmán Guante A.
Notario XVII del Circuito Guayaquil

050501

que se establezca en el Reglamento de la Fundación y no tendrán que justificar ante terceros su derecho para ordenar y disponer; sin embargo, deberán siempre actuar basados en un acuerdo válido del Consejo. El Consejo de fundación determinaría el modo y el derecho a firmar y comprometer a la Fundación. -----

h. Si el Consejo está compuesto por más de un miembro, se constituirá por sí mismo y podrá elegir un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y cualquier otro dignatario. Sus acuerdos serán válidos si todos los miembros han sido debidamente citados y la mayoría de ellos está presente. Los acuerdos del Consejo serán adoptados por unanimidad de sus miembros. En caso de empate, decide el voto del protector. -----

i. Si el Consejo estuviera compuesto de dos miembros, sus acuerdos serán válidos si son adoptados por unanimidad. -----

j. Si el Consejo estuviera compuesto por un solo miembro, ~~Persona~~ Jurídica, éste acuerda y decide por sí sólo. En tal caso la resolución debe cumplir con las formalidades exigidas por las leyes del país de su constitución. -----

k. Los acuerdos del Consejo se incorporarán a un acta y ésta será firmada por todos los miembros presentes. -----

l. El Consejo se reunirá por invitación de su protector, en la sede de la Fundación o en otro lugar designado por el Consejo. ---

m. Los acuerdos del Consejo podrán tomarse también por medio circular, pero en este caso deberán ser adoptados por unanimidad.

n. El Consejo de la Fundación no tendrá que rendir reportes anuales de su gestión. No obstante la rendición de reportes y sus períodos podrán establecerse en el Reglamento. -----

o. Los miembros iniciales del Consejo de la Fundación son: **María Mercedes Puig de Suárez**, **Victor Joaquín Suárez Puig** y **Angel Suárez Puig** todos con domicilio en Edificio Marsella, Apartamento 15-B de

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

La ciudad de Panamá, República de Panamá. -----

CUARTO: Domicilio. El domicilio de la Fundación es Edificio Marsella, Apartamento 15-B, Ciudad de Panamá, República de Panamá. Mediante acuerdo del Consejo de la Fundación, el domicilio de la Fundación se podrá trasladar en cualquier momento a otra Jurisdicción en el extranjero. Todas las relaciones jurídicas derivadas de la constitución y existencia de la Fundación estarán sujetas a las leyes vigentes en su lugar de domicilio. La Fundación tiene su foro jurídico competente ante los tribunales competentes del lugar de su domicilio. En caso de traslado del domicilio a otro lugar, la Fundación continuará sometida a las disposiciones de la Ley de Fundaciones de Interés Privado de la República de Panamá, en la medida en que en el nuevo domicilio no existan disposiciones obligatorias contrarias. -----

QUINTO: Agente Residente. -----

El agente residente de la Fundación en la República de Panamá es la firma forense **KUZNIECKY & CO.**, con oficinas en Torre Banco General, Piso 21, Calle Aquilino de la Guardia, Ciudad de Panamá, República de Panamá. El Consejo de Fundación puede reemplazar al Agente Residente, sujeto a las siguientes condiciones: -----

- a) Que se le hayan cancelado la totalidad de sus honorarios. -----
- b) Que el Consejo de Fundación le notifique el cambio de Agente Residente con una antelación razonable. -----
- c) El Agente Residente está facultado de manera exclusiva para registrar, todos los cambios que se realicen al Acta Fundacional que por este medio se protocoliza. -----

SEXTO: Fines. -----

- a. Asistir y asegurar las necesidades de cualquier tipo de los miembros del Consejo de Fundación, a fin de que mantengan un nivel de vida decoroso. -----

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario Público del Cantón Guayacmil

b. Preservar, invertir, administrar y disponer de su capital, ingresos, o ganancias, derivadas de sus inversiones, y aquellas relacionadas con la distribución que se haga en favor de beneficiarios de acuerdo a lo que se determine de tiempo en tiempo. El Patrimonio de la Fundación puede ser invertido en acciones, participaciones, y en cualquier tipo de propiedades o inversiones. -----

SEPTIMO: Beneficiarios. -----

a. El Consejo de la Fundación podrá crear un documento privado denominado "Reglamento" en el cual se designarán a los beneficiarios y se determinará todo lo referente a ellos. El Consejo distribuirá el patrimonio y el producto de las rentas de la Fundación, total o parcialmente, a uno o a otro de los beneficiarios, o a varios de ellos de acuerdo a lo establecido en el Reglamento. -----

b. La distribución a el o los beneficiarios señalados, así como también el momento en que deban efectuarse dichas distribuciones y la cuantía de las mismas, quedarán sujetas a lo establecido en el Reglamento. -----

c. Queda expresamente aclarado que los beneficiarios no son dueños, ni son acreedores de la Fundación, de modo que no podrán hacer valer ante ésta más derechos que aquellos previstos en el Acta Fundacional, el Reglamento y/o los acuerdos del Consejo. ----

OCTAVO: Enmiendas al Acta Fundacional. El Consejo de la Fundación, mediante acuerdo unánime, está autorizado para modificar este acta fundacional sujeto a la aprobación del Protector si lo hubiere. -----

NOVENO: Duración. La Fundación es de duración ilimitada y sólo podrá ser disuelta mediante un acuerdo unánime del Consejo siempre que existan motivos importantes para ello, o por haberse cumplido

NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

el objetivo de la Fundación, o por imposibilidad de cumplir este objetivo o en los otros casos previstos en la ley. -----

DECIMO: Liquidación y Disolución. -----

a. El Consejo, previo consentimiento del protector, decide la disolución de La Fundación, dentro de lo dispuesto por este Acta Fundacional y el Reglamento. El Consejo está autorizado a nombrar uno o más liquidadores si lo considera necesario. -----

b. En caso de disolución de la Fundación, y después de haber pagado todas las deudas u obligaciones de la misma, la liquidación procederá de acuerdo a las provisiones sobre los Beneficiarios establecidas en el Reglamento. En caso de que no hubiese Beneficiarios, el Consejo de la Fundación deberá resolver el destino final de los bienes de la Fundación. El acuerdo de disolución adoptado por el Consejo, deberá ser debidamente inscrito en el Registro Público de la República de Panamá. -----

DECIMO PRIMERO: Auditoría. El Consejo de la Fundación podrá designar en cualquier momento a una o varias personas como auditores de la Fundación. -----

DECIMO SEGUNDO: Los beneficios. -----

a. No se extenderán certificados o documentos sobre los derechos que tienen los Beneficiarios frente a la Fundación. -----

b. Los beneficios y todo reparto del patrimonio o del producto de la renta de la Fundación no podrán ser objeto de ningún tipo de medida precautoria, secuestro o embargo, a menos que sea por deudas de la Fundación. -----

c. La cesión del derecho a recibir beneficios de la Fundación ya sean presentes o futuros es nulo. El derecho al beneficio de la Fundación tampoco podrá ser dado en garantía de ninguna clase, ya sean prendarias, hipotecarias o de cualquier otra índole.

Cualquier beneficiario que intentara traspasar, *Al Nelson Gustavo Angulo A.* *Notario XVII del Circuito de Panamá* el beneficio, lo

056563

perderá. -----

DECIMO TERCERO: El Reglamento. El Consejo de la Fundación, está facultado para emitir el Reglamento de la Fundación según lo establecido en el artículo séptimo (7mo.) de este Acta Fundacional. -----

DECIMO CUARTO: Notificaciones. Las notificaciones dispuestas por la ley se harán en cualquier diario de amplia circulación en la República de Panamá. -----

DECIMO QUINTO: Cuenta anual. El Consejo de la Fundación decidirá a su propio criterio sobre la necesidad o no de la rendición de informes anuales. -----

DECIMO SEXTO: Derecho a firma para obligar a la fundación. El derecho a firma en la Fundación será establecido por el Consejo de Fundación. El Consejo de Fundación es el único facultado para obligar a la Fundación o para autorizar a terceros a obligar o a asumir obligaciones en nombre de la Fundación. -----

DECIMO SEPTIMO: Arbitraje. Los conflictos de cualquier índole, resultante del texto de los estatutos de la Fundación o la operación de la misma, serán resueltos mediante arbitraje de acuerdo a lo que al respecto señale El Reglamento de la Fundación. -----

DECIMO OCTAVO: Interpretación del Acta Fundacional y el Reglamento. El Acta Fundacional y el Reglamento, tienen que ser interpretados según su concepto y objeto, tal como se define en el Artículo sexto de este Acta Fundacional. En caso de duda, la interpretación se sujetará a lo que indique el Consejo de Fundación, sujeto a la aprobación del Protector, si lo hubiere. Por ser necesario de acuerdo a las leyes de la República de Panamá utilizar el idioma español, el Acta Fundacional podrá ser además simultáneamente redactada en diferentes idiomas. En caso de duda sobre alguna de sus disposiciones la interpretación será la

resultante del texto redactado en español. -----

DECIMO NOVENO: Protector. El Consejo de la Fundación podrá nombrar en el Reglamento algún órgano de fiscalización que podrá recaer en una persona natural o jurídica, que será llamado Protector y que tendrá cualesquiera de las siguientes atribuciones: -----

- a. Velar por el cumplimiento de los fines de la Fundación y por los derechos e intereses de los Beneficiarios; -----
- b. Exigir rendición de cuentas al Consejo de la Fundación; -----
- c. Modificar los fines u objetivos de la Fundación, cuando éstos resultasen de imposible o gravosa realización; -----
- d. Designar nuevos miembros del Consejo de la Fundación por ausencia temporal, definitiva o expiración del periodo para el cual fueron designados, siempre y cuando el Consejo de Fundación no pueda designar de acuerdo a lo que establece el Artículo 3 del presente documento. -----
- e. Nombrar nuevos miembros del Consejo de la Fundación, y reducir el número de los mismos. -----
- f. Refrendar los acuerdos adoptados por el Consejo de la Fundación indicados en el Acta Fundacional o su Reglamento. -----
- g. Supervisar el manejo de los bienes de la Fundación y velar por la aplicación de estos a los usos y finalidades enunciados en el Acta Fundacional, y el Reglamento. -----
- h. Cualquier otra función que se considere conveniente. -----

VIGESIMO: Cambio de Jurisdicción. Cuando el Consejo de la Fundación o el Protector, si lo hubiere, lo consideren necesario, podrán a su entera y absoluta discreción transferir la Fundación a la jurisdicción de otro país. -----

VIGESIMO PRIMERO: La Fundación podrá, si lo considera conveniente, adoptar su propio sello -----

Melina Gustavo Delgado A.
 Notario XVII del Circuito Guayaquil

VIGESIMO SEGUNDO: Una vez esta fundación quede debidamente inscrita en el Registro Público, quedará debidamente constituida, tal como se indica en el Artículo 9° de la ley 25 de Junio 12 de 1995, y a partir de ese momento, cesa la actuación de El Fundador, quien no tendrá en adelante participación o intervención alguna en los asuntos de la Fundación y consecuentemente no tendrá poder alguno sobre ella. -----

--- Otorgado el presente documento por **MARIA MERCEDES PUIG DE SUAREZ** y **VICTOR JOAQUIN SUAREZ PUIG**, en la Ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil tres (2003). -----

(Fdo.) **MARIA MERCEDES PUIG DE SUAREZ -- VICTOR JOAQUIN SUAREZ PUIG**
Este documento ha sido elaborado por la Firma de Abogados **KUZNIECKY & CO.** -----

--- (Fdo.) Por: **KUZNIECKY & CO.** --- Licenciado Dani A. Kuzniecky ---
--- Concuerda con su original esta copia que sello y firmo en la Ciudad de Panamá, República de Panamá a los veinticuatro (24) días del mes de junio del año dos mil tres (2003). -----

La presente Escritura Pública tiene un total de cinco (5) páginas.



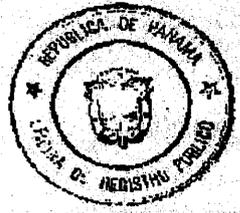
Noemi Moreno Altes
NOEMI MORENO ALTES
Notario Público Décimo

[Handwritten scribble]

- Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: Panamá	Fecha y Hora: 2003/06/25 09:35:45:8
Tomo: 2003	Asiento: 67916
Presentante: GERMAN CORREA	Cedula: 7-121-998
Liquidación No.: 8478242	Total Derechos: 60.00
Ingresado Por: DIGR	

[Handwritten signature]





REPÚBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL



NOTARIA DECIMA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Inscripción de ...
del Registro Público de Panamá

Sección de mercaderías Folio No. 8592 Sigla lip.

Documento No. 500127

Operación realizada: Fundación

Derechos de Registro B/. 50.00

Derecho de Calificación B/. 10.00

Lugar y Fecha de Inscripción Panamá 26 de junio 2003

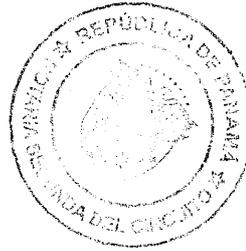
Pedruchi
Registrador Jefe



Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Circuito Guayaquil

REPUBLICA DE PANAMA
 1254
 2874
 04 01 11
 010.00
 P.B. 0982

Licda. TANIA SUSANA CHEN GUILLEN
 Notario Público Segundo del Circuito de Panamá,
 con cédula de identidad personal No. 4-244-653
 CERTIFICO
 Que Este documento ha sido cotejado y encontrado
 en todo conforme con su original.



Panamá.
 04 JAN 2011
 Licda. TANIA SUSANA CHEN GUILLEN
 Notario Público Segundo del Circuito de Panamá

APOSTILLE

Convention de la haye du 5 octobre 1961
 1 Pais PANAMA

El presente documento público
 2 ha sido firmado por Tania S. Chen
 3 quien actua en calidad Notaria
 4 y esta revestido del sello/timbre de [Sello]



CERTIFICADO

5 EN Panamá _____ 6 el día 04 JAN 2011
 7 por DIRECCION ADMINISTRATIVA
 8 Bajo el número 181
 9 Sello/timbre _____ 10 Firma [Firma]

Esta Autorización no
 implica responsabilidad
 en cuanto al contenido
 del documento.

Ab. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLIDA Notario Décimo
 Séptimo de Guayaquil, Republica del Ecuador, de acuerdo con la facultad
 que me concede el Num 5 del Artículo 13 de la Ley Notarial Reformada
 por D.S. No. 2.386, publicado en el Registro Oficial No. 12 de Abril de 1978,
 DOY FE: Que las fotocopias que se me exhibieron y cotejaron de
 los documentos que se me exhibieron, son correctas y conformes a
 los originales que se me exhibieron, y que se han depositado en el libro de
 útiles Fotocopias con la respectiva diligencia para ser computada en el libro de
 Diligencias que al efecto se me exhibió.
 Guayaquil, 07 ENE. 2011

Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
 NOTARIO DECIMO SEPTIMO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE IDENTIDAD No. 091806866-9

AVELINO ESTEVEZ CHACON

14 DE MARZO DE 1.969

PAÑAMA PAÑAMA

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

REG. G.C.P. 23 16824 46626

GUAYAQUIL 1.997. M. DE GCB.

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL CEDULADO



PAÑAMEÑA V3333 - V2222

CASADO CON: TATIANA IVETTE ACRURRA RODRIGUEZ

EST. SUPERIOR APODERADO GRAL. CIA. PROGRAMSA

AVELINO ESTEVEZ ESTEVEZ

MARTA DE LOS ANGELES CHACON

GUAYAQUIL 12 DE DICIEMBRE DE 1.999

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FECHA DE CADUCIDAD

B 1545/67

C. P. C. E. N. V. N. Y. 1055-6-99

C7

FIRMA DE LA AUTORIDAD



[Firma manuscrita]

ES FIDUCIOSO...
QUE ME...
Notario Gustavo Canarte A.
XVII del Cantón Guayaquil

[Firma manuscrita]

Ab. Nelson Gustavo Canarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

principio a fin, y en alta voz por mí, al compareciente, éste la aprueba en todas y cada una de sus partes, se afirma, ratifica y firma en unidad de acto conmigo, de todo lo cual doy fe.-



AVELINO ESTEVEZ CHACON

p. FUNDACION ATEBA

R.U.C.

C.I. 0918068669

EL NOTARIO

AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- EL NOTARIO.-



Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

